

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

4476 *ORDEN de 21 de julio de 2010, por la que se modifica la Orden de 22 de julio de 2009, que establece los modelos de garantía en relación a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias exigibles con ocasión de la importación de bienes.*

La Orden de 22 de julio de 2009, por la que se establecen los modelos de garantía en relación a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias exigibles con ocasión de la importación de bienes, reguló en el anexo I el modelo de aval y seguro de caución a constituir en el supuesto de concesión del beneficio del pago diferido a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de gestión aplicable a las operaciones de importación y exportación relativa a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por el Decreto 145/2006, de 24 de octubre.

Si se quiere seguir atendiendo a la finalidad última de la modalidad del pago diferido regulada en el artículo 27 del Reglamento de gestión aplicable a las operaciones de importación y exportación relativas a los tributos derivados del RÉF, que no es solo la agilización del propio despacho de importación, sino también el otorgar facilidades a los agentes económicos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se considera necesario, en estos momentos de crisis de nuestra economía, establecer otros modelos de aval y de seguro de caución, junto a los aprobados inicialmente por la Orden de 22 de julio de 2009, en los supuestos de concesión del beneficio del pago diferido, a fin de que los agentes económicos tengan la posibilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por uno u otro modelo, según les convenga.

En consecuencia, en virtud de lo expresado en el artículo 27 del Reglamento de gestión aplicable a las operaciones de importación y exportación relativas a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por el Decreto 145/2006, de 24 de octubre, y en la Disposición Final Primera del citado Reglamento, introducida por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 395/2007, de 27 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones específicas en el régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto General Indirecto Canario,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 22 de julio de 2009, por la que se establecen los modelos de garantía en relación a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias exigibles con ocasión de la importación de bienes, en los siguientes términos:

1. El artículo 1 queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 1.- Las garantías a constituir en el supuesto de concesión del beneficio del pago diferido a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de gestión aplicable a las operaciones de importación y exportación relativa a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por el Decreto 145/2006, de 24 de octubre, podrán formalizarse, a opción del importador o su representante:

a) A través del modelo de aval o seguro de caución contenido en el anexo I de la presente Orden.

b) A través del modelo de aval o seguro de caución que figura como anexo II a la presente Orden.”

2. Se añade un anexo III con el siguiente contenido:

“ANEXO III

MODELO DE AVAL

La Entidad con N.I.F.
representada por D., con N.I.F.
....., y D. con
N.I.F., con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo
efectuado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias de fechas y
....., constituye la presente fianza de carácter solidario e irrevocable a favor de
....., N.I.F., ante la Comunidad
Autónoma de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, para responder de las cuotas tributarias en concepto de
Impuesto General Indirecto Canario y de Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas
Canarias que se exijan a la importación de bienes, liquidadas por la Administración Tributaria correspondiente
dentro del plazo de vigencia del presente aval o fianza. Este aval constituye una garantía independiente, otorgándose
por un importe principal de (en letras) euros
(..... euros), pudiendo ser ejecutado parcialmente por impago de cualquiera de
las deudas que garantiza, manteniéndose vigente por el importe restante.

Además del importe del principal, la presente garantía cubre el interés de demora que se devengue más una
cantidad equivalente al 25% de la suma del importe del principal y de los citados intereses de demora, de las
liquidaciones efectuadas en vía de gestión, no sólo cuando el afianzado resulte ser contribuyente en los tributos
devengados a la importación, sino también cuando el mismo, sin tener tal condición, despache por cuenta de terceras
personas, aun cuando no se le hayan comunicado al fiador tales débitos dentro del periodo garantizado, siempre que
procedan de obligaciones devengadas durante su vigencia.

El avalista renuncia expresamente a cualquier beneficio y, específicamente, a los de orden, división y previa
excusión de bienes del avalado, y responderá íntegramente por el importe avalado, con independencia de que, por
cualquier causa, las deudas avaladas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en caso de concurso del
avalado. Asimismo, se obliga solidariamente a pagar a requerimiento de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de
Canarias, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación, en defecto de pago del deudor
principal.

El presente documento tiene carácter inmediatamente ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones
reguladoras del Impuesto General Indirecto Canario, del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en
las Islas Canarias y del Reglamento General de Recaudación, en particular al artículo 74 de este último Reglamento,
y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval tendrá validez desde el día de la fecha hasta*, y la
reclamación de su pago, en todo o en parte, sobre el garante o avalista, no podrá efectuarse transcurrido el plazo de
los diez meses siguientes al vencimiento expresado.

El presente aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número
.....
(Lugar, fecha, nombre de la Entidad, sello y firma).

* La validez del aval no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.

SEGURO DE CAUCIÓN

CERTIFICACIÓN DE SEGURO NÚMERO

La entidad (en adelante Asegurador), con domicilio en
....., calle y N.I.F., debidamente
representado por D. con NIF, con poderes suficientes para
obligarse en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias de
fechas y

ASEGURA

A, N.I.F., en concepto de Tomador del Seguro, ante la Comunidad Autónoma de Canarias, Consejería de Economía y Hacienda, en adelante, Asegurado, para responder, en concepto de garantía, de las cuotas tributarias en concepto de Impuesto General Indirecto Canario y de Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que se exijan a la importación de bienes, liquidadas por la Administración Tributaria correspondiente dentro del plazo de vigencia del presente seguro de caución. La presente garantía constituye una garantía independiente, otorgándose por un importe principal de (en letras) euros (..... euros) pudiéndose ser ejecutado parcialmente por impago de cualquiera de las deudas que garantiza, manteniéndose vigente por el importe restante.

Además del importe del principal, la presente garantía cubre el interés de demora que se devengue más una cantidad equivalente al 25% de la suma del importe del principal y de los citados intereses de demora, de las liquidaciones efectuadas en vía de gestión, no sólo cuando el Tomador del seguro resulte ser contribuyente en los tributos devengados a la importación, sino también cuando el mismo, sin tener tal condición, despache por cuenta de terceras personas, aun cuando no se le hayan comunicado al Asegurador tales débitos dentro del período garantizado, siempre que procedan de obligaciones devengadas durante su vigencia y que la reclamación se formule al Asegurador a lo largo del tiempo de vigencia de la garantía y durante el plazo de los diez meses siguientes al vencimiento de ésta.

El presente documento tiene carácter inmediatamente ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del Impuesto General Indirecto Canario, del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y del Reglamento General de Recaudación, en particular al artículo 74 de este último Reglamento, y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al Asegurador a resolver el contrato ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que se produzca el siniestro consistente en el concurso de las circunstancias en virtud de las cuales el Asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el Tomador del Seguro.

El Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado, al primer requerimiento que sea efectuado por el órgano competente de la Administración Tributaria Canaria, de los perjuicios derivados de la falta de pago de las deudas aseguradas y hasta el límite del importe máximo garantizado.

El presente Seguro de Caución tendrá validez desde el día de la fecha hasta*

(Lugar, fecha, nombre de la Entidad aseguradora, sello y firma).

* La validez del aval no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.”

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de julio de 2010.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Manuel Soria López.